



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230018000**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SM5 SL1 - P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 900.148.485-1, y a cargo de **DIANA PATRICIA MARTINEZ ALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.773.098, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

- 1.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. **(\$49.000)** correspondiente a saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2018.
- 2.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$156.000)** correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre a diciembre de 2018, a razón de \$52.600 cada cuota.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$550.000)** correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2019, a razón de \$55.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$174.000)** correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2020, a razón de \$58.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma de CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$4.000)** correspondiente a saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
- 6.- Por la suma de CINCO MIL PESOS M/CTE. **(\$5.000)** correspondiente a saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.
- 7.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. **(\$37.000)** correspondiente a saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.
- 8.- Por la suma de ONCE MIL PESOS M/CTE. **(\$11.000)** correspondiente a saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.
- 9.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. **(\$420.000)** correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2021, a razón de \$60.000 cada cuota.
- 10.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. **(\$726.000)** correspondiente a 1 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a noviembre de 2022, a razón de \$66.000 cada cuota.
- 11.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

12.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (**\$50.000**) correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2018.

13.- Por los intereses moratorios sobre la cuota indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

14.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$112.000**) correspondiente a multas por sanciones de inasistencias a asambleas de los meses de agosto de 2018 y mayo de 2021.

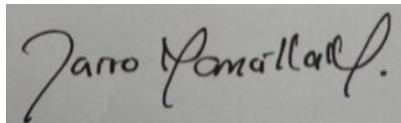
15.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Yina Paola Medina Trujillo, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 088 de fecha 26 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230018000**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 6, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

**PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$3.441.000 Oficiese.

**SEGUNDO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los derechos fiduciarios constituidos a favor de la parte ejecutada en los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$3.441.000 Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 088 de fecha 26 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**